

Ministerio de Trabajo aprueba lineamientos para el otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales.- El pasado 26 de julio de 2010 fue publicada la Resolución Ministerial No. 175-2010-TR, mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprobó los lineamientos para otorgar el Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales.

Este reconocimiento tiene como finalidad identificar y premiar a las empresas que sean modelos en la defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores y que tengan un compromiso de responsabilidad social. Para postular a este reconocimiento las empresas deberán presentar cierta documentación y someterse a determinados criterios de evaluación. No participarán aquellas empresas que tengan una resolución de multa consentida o confirmada, resoluciones judiciales que declaren fundada una demanda laboral en el año anterior a la premiación y aquellas empresas que tengan adeudos pendientes con la seguridad social, Sunat o instituciones pensionarias sean públicas o privadas.

Para mayor información podrá accederse al siguiente link:
http://mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/RM_175_2010_TR.pdf

Se aprueba proyecto para realizar notificaciones electrónicas.- La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia culminó el proyecto de ley sobre notificaciones electrónicas, el cual será remitido al congreso como iniciativa legislativa para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sus reglas serían aplicables a procesos laborales, civiles y contenciosos administrativos.

El magistrado Manuel Sánchez Palacios, Presidente de la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Transitoria, señaló: “La notificación por vía electrónica será la regla general, considerando como únicas excepciones la citación con la demanda, la reconvencción, la medida cautelar y la sentencia o auto que pone fin al proceso”.

La aprobación de este proyecto por parte del Congreso podría generar una reducción del uso recursos, costos y tiempo en los litigios, al evitarse la dilatación los procesos debido al largo camino que siguen las notificaciones físicas según el actual sistema.

Aprueban nuevo listado de Ocupaciones Básicas y Operativas aplicables a la Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil.- El pasado 20 de julio de 2010 fue publicada la Resolución Ministerial No. 167-2010-TR, mediante la cual se aprueban el nuevo listado de ocupaciones vinculadas a la Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil.

El listado de Ocupaciones Básicas y Operativas podrá apreciarse en el siguiente link:
http://mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/RM_167_2010_TR.pdf

Se aprueba ley que establece la continuidad en la cobertura de preexistencias en el plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud.- Mediante la Ley No. 29561, publicada el 18 de julio de 2010, se ha garantizado la continuidad de la cobertura de preexistencias de la capa compleja del plan de salud que haya sido contratado en las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para los trabajadores que cambian dicho plan por otro, con motivo del cambio de centro laboral o de EPS. Esta medida será aplicable para trabajadores y sus derechohabientes.

En el plan de salud y en el contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares, deberá incluirse una cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de diagnósticos preexistentes en los supuestos señalados en el párrafo precedente.

JURISPRUDENCIA REM

El contrato de trabajo a plazo fijo que se suscriba en un momento posterior al inicio de labores se reputará como a plazo indeterminado.- Mediante sentencia recaída en el Exp. No. 02200-2009-PA, el Tribunal Constitucional (TC) indicó que aún cuando se haya contratado a un trabajador a plazo fijo, si la celebración de su contrato se realiza con posterioridad al inicio de la prestación de servicios, se presumirá como de duración indeterminada. De este modo, el TC aplicó la presunción contenida en el artículo 4º del Decreto Supremo No. 003-97-TR (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) en el caso de un trabajador que suscribió su contrato de trabajo bajo modalidad de servicio específico en forma posterior al inicio de la prestación de servicios.

En tal sentido, el TC indicó que: *"(...) sin embargo, el mencionado contrato de trabajo recién fue suscrito por las partes el día 7 de mayo de 2007, de lo que se concluye que el recurrente laboró sin contrato desde el 25 de abril hasta el 6 de mayo de 2007; por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, debe presumirse que al reiniciar la prestación de servicios para la emplezada, el recurrente lo hizo mediante un contrato laboral a plazo indeterminado, razón por la cual el contrato suscrito con posterioridad no tiene ningún efecto jurídico"*.

RECOMENDACIÓN REM

Reglas básicas para la compensación de trabajo en sobretiempo con descanso.- Como saben, el Decreto Legislativo No. 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, establece la posibilidad que el trabajador compense labores en sobretiempo con periodos equivalentes de descanso.

Sobre el particular, a continuación precisaremos algunas reglas básicas que deben ser observadas en estos casos:

- El acuerdo de compensación debe constar por escrito. Es recomendable suscribir un convenio específico con cada trabajador sobre el tema.
- La compensación debe realizarse dentro del mes calendario siguiente en que se realizó el trabajo en sobretiempo. Ambas partes puedan acordar que la compensación se realice con posterioridad a dicho periodo. Debe evitarse postergar la compensación por un periodo muy extenso.

Recomendamos que se establezca de forma referencial que la compensación se realizará dentro de los 2, 3 o 4 meses posteriores, como máximo.

- El convenio deberá suscribirse antes de la prestación del sobretiempo, evitando de esta manera que el trabajador pueda negarse a suscribirlo y, de esa forma, exigir el pago de las horas extras laboradas de acuerdo a ley.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: **511 619 1900** FAX: **511 6191919** / **WWW.ESTUDIORODRIGO.COM**